

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6 (10)
CCC 63012854/2012/CA1

I. , M. L.
Régimen de visitas
Juzgado en lo Correccional n°..., Secretaría n°

///nos Aires, 20 de agosto de 2013.

I.-Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, escuchadas las partes y realizada la deliberación pertinente corresponde avocarnos al recurso de apelación interpuesto por la defensa de M. L. I. a fs. 239/246vta., contra el auto de fs. 236/238, que fijó un régimen provisorio de visitas asistido, por el término de dos meses en relación al querellante J. M. C. y su hija M. O..

Entiende el apelante que para arribar a esa decisión se valoró arbitrariamente la prueba producida y se interpretaron erróneamente la Convención de los Derechos del Niño y la ley 26.061, al omitir escuchar la opinión de la menor, adoptando una medida que afecta sus intereses.

II.- Tras el encuentro celebrado a tenor de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 24.270, oídas las partes y con base en los informes médicos agregados al expediente, la Sra. Jueza de grado estableció la revinculación del acusador privado con su hija de diez años con la que no convive, a través de un sistema de visitas semanal, supervisado por una asistente social.

III.- El Dr. Mario Filozof dijo:

Que la norma aplicable en la especie faculta al magistrado de este fuero a disponer un régimen de visitas, más aún cuando éste es temporal y con asistencia para evitar cualquier inconveniente a la menor.

No es igual la revinculación -indispensable entre padres e hijos- que un régimen de visitas provisorio que incluso puede

interrumpirse de ser advertida alguna circunstancia que perturbe a la niña.

Oída la representante de la menor no advierto en el caso ningún obstáculo para que se de inicio a las visitas tal como fueran ordenadas, siendo que la revinculación debe ser canalizada a través del fuero especializado.

Por ende, propongo homologar la decisión en Alzada.

Así voto.

IV.- El Dr. Julio Marcelo Lucini dijo:

En este caso en particular el tiempo que ha transcurrido sin que la menor tenga contacto con su progenitor -aproximadamente dos años- sumado a que los regímenes de visitas anteriores fueron concedidos siempre con la asistencia de familiares directos, aconseja que la justicia civil se avoque a la cuestión que aquí se ventila. Ello sin desconocer las facultades del juez penal, pero priorizando los instrumentos que cuenta el fuero con más especialidad para re establecer debidamente el vínculo.

Por ello voto por revocar la decisión cuestionada.

V.- El Dr. Ricardo Matías Pinto dijo:

Ante los diversos informes que obran en el legajo, la falta de acuerdo de las partes respecto del régimen de visitas, como al pedido de que sea oída la niña, estimo que es prudente que sea la Justicia Civil la que resuelva la cuestión al ser el ámbito jurisdiccional especializado y con los recursos a estos fines. En este sentido la ley 24270 dispone que el Magistrado determinará, de ser procedente, un régimen de visitas y a su vez que deberán remitirse testimonios a dicha jurisdicción. Por lo cual ante la conflictividad de la cuestión es prudente que las partes puedan peticionar sus derechos en esa sede para evaluar con profundidad el interés superior de la niña. Comparto en esta inteligencia el dictamen de la Defensoría de Menores en la Audiencia en el cual detalló los antecedentes civiles de la cuestión,

informando que no existe un pedido de régimen de visitas por parte del padre en sede Civil, todo lo cual confirma la razonabilidad que sea el Magistrado de Familia el que resuelva la materia cuestionada.

Por lo expuesto corresponde revocar lo resuelto por la Sra. Juez y disponer que remita testimonios a la Justicia Civil conforme lo previsto en la ley 24270 a los fines expuestos. Así voto.

En virtud del Acuerdo que antecede, el Tribunal
RESUELVE:

REVOCAR el auto de fs. 236/238 en todo cuanto fue materia de recurso.-

Devuélvase, practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes y sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Mario Filozof
-en disidencia-

Julio Marcelo Lucini
- según su voto -

Ricardo Matías Pinto
- según su voto -

Ante mí:
Miguel Ángel Asturias
Prosecretario de Cámara